

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO DE**

**ASOCIACIÓN BOTÁNICA PARA EL ESTUDIO DE
LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA DE MALLORCA, LA
ISLA**

REGLAMENTO INTERNO DE COMPORTAMIENTO

LA ASOCIACIÓN BOTÁNICA PARA EL ESTUDIO DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA DE MALLORCA, LA ISLA deberá respetar el Reglamento de Régimen Interno de ésta a efectos de un correcto funcionamiento de la actividad.

En , ABRIL de 2017, comparecen los miembros de la Junta Directiva en la sede de la Asociación, que por libre acuerdo y expresión de su voluntad acuerdan aceptar el siguiente régimen interno de conformidad con las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de Régimen Interno será aplicable tanto en el local, sede actual **LA ASOCIACIÓN BOTÁNICA PARA EL ESTUDIO DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA DE MALLORCA, LA ISLA** , como en los que pudiera tener en lo sucesivo, así como fuera de éstos en todos aquellos aspectos o actividades que conciernan a la asociación.

2. Quedan comprendidos dentro del marco de aplicación de este Reglamento todos los socios, tanto los que actualmente forman parte de **ASOCIACIÓN BOTÁNICA PARA EL ESTUDIO DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA DE MALLORCA, LA ISLA** , como todos aquellos que, en tiempo de vigencia del presente Reglamento, puedan pasar a formar parte de la misma.

Artículo II. Duración

1. El presente Reglamento de Régimen Interno entra en vigor hoy con fecha up supra
2. La duración del mismo será ilimitada.

Artículo III. Acuerdo de modificación o anulación

Cualquier variación del presente Reglamento de Régimen Interno, es decir, su anulación o modificación que afecte a parte de un artículo, al artículo por entero o a la totalidad del reglamento, deberá estar apoyada, como mínimo, por dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas asistentes a la Asamblea General convocada al efecto, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y COMPORTAMIENTO

Artículo IV. Entrada restringida a los socios

Queda prohibida la entrada al local de sede de la Asociación a toda persona ajena a la misma.

Artículo V. Medidas de seguridad y control de acceso a la sede de la Asociación

1. La posesión de la llave de acceso al local que sirve de sede a **ASOCIACIÓN BOTÁNICA PARA EL ESTUDIO DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA DE MALLORCA, LA ISLA** se restringe, en principio, al Presidente de la misma, de forma personal e intransferible.

La Junta Directiva podrá acordar la entrega de la llave de acceso al local de sede de la Asociación a algunos socios, según sus competencias. Dicha llave será personal e intransferible,

REGLAMENTO INTERNO DE COMPORTAMIENTO

quedando terminantemente prohibido el duplicado o la transferencia de la llave. El extravío o robo de la misma deberá comunicarse de inmediato a la Junta Directiva, para que ésta tome las medidas que estime pertinentes. En caso de sanción que conlleve la prohibición de entrada al recinto de la Asociación por un tiempo determinado, el socio poseedor de la llave de acceso deberá entregarla a la Junta Directiva, a quien le será devuelta al término de la sanción.

2. La puerta de acceso al local de la Asociación únicamente podrá ser abierta por un miembro de la Junta Directiva o socio colaborador con competencia para ello. En ningún caso podrá dejarse abierta sin la presencia de alguna de aquellas personas junto a la misma.

Artículo VI. Cierre del local

1. Será el Presidente, en principio, quien se encargue de cerrar el local de la Asociación. Dicha competencia podrá ser derivada a otro socio por acuerdo de la Junta Directiva.
2. El encargado del cierre del local de la Asociación deberá asegurarse de que todo queda apagado (luces, calefacción, servicios...), así como de que nadie quede en su interior, cerrando las ventanas y la puerta de acceso con llave.

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo VII. Buena conducta

1. Todo socio que se encuentre dentro del local de sede de la Asociación guardará en todo momento el debido respeto, tanto de palabra como de obra, al resto de las personas presentes.
2. Se evitarán en todo momento los gritos, canciones, discusiones a viva voz y demás conductas que puedan resultar molestas al resto de personas presentes y, muy especialmente, a los vecinos del inmueble donde se encuentra ubicada la sede de la Asociación. Por razones obvias, estas medidas deberán extremarse en horario nocturno.
3. El cannabis conservado en la asociación para el autoconsumo de cada socio deberá mantenerse y consumirse dentro del local.
4. Si por incumplimiento de las anteriores se sancionara administrativamente a la Asociación, el socio o socios que hubieran sido motivadores de infracción abonarán de su pecunia particular el importe de la sanción que se imponga a la Asociación.

Artículo VIII. Uso exclusivo de la sede para fines estatutarios

Queda terminantemente prohibido utilizar el local de sede de la Asociación para otros fines distintos a los especificados en sus estatutos sociales. Ello salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo IX. Buen uso de las instalaciones

Todos los socios deberán hacer un buen uso de todas y cada una de las instalaciones de la Asociación, comunicando por escrito a la Junta Directiva los desperfectos que hubieran podido provocar durante su estancia.

La Junta Directiva estimará si procede cargar el coste de dicho desperfecto al socio causante del mismo.

Artículo X. Buen uso de los enseres de la Asociación

Los socios deberán devolver a su lugar correspondiente todos los artículos para juego o información (libros, revistas, folletos, barajas, tapetes...) una vez finalizada su utilización, debiendo comunicar a la Junta Directiva o al encargado los desperfectos que se observen en los mismos para que se efectúen las reposiciones o arreglos oportunos.

Artículo XI. Prohibiciones

Quedan taxativamente prohibidas las siguientes conductas, que serán motivo de expulsión inmediata y, en el caso en que sea pertinente, se comunicarán a las autoridades:

1. El consumo en la sede de la Asociación de cualquier tipo de sustancia de las que se incluyen en la lista de la Convención de Viena de 1961, a excepción del cannabis y sus derivados.

2. El uso y consumo irresponsable del cannabis y sus derivados obtenidos en la Asociación. Se entenderá por uso irresponsable todas aquellas conductas que, por extralimitación en las medidas mínimas de previsión y seguridad exigibles a una persona mayor de edad, es decir, por informalidad, imprudencia o insensatez, puedan dar lugar a una sanción de orden administrativo o penal.

3. La venta de cualquier tipo de sustancia de las que se incluyen en la lista de la Convención de Viena de 1961.

4. Facilitar a terceros ajenos a la Asociación información de cualquier tipo referente a la Asociación, a sus miembros o documentación interna de la misma, sin el consentimiento de la Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo XII. Obligación de comunicación de infracción

Todo socio tiene la obligación de comunicar a la Junta Directiva, a la mayor brevedad, cualquier infracción de algún artículo del presente Reglamento de Régimen Interno del que haya tenido noticia o conocimiento.

Artículo XIII. Sanciones

1. La sanción consiste en expulsar temporalmente a un asociado por realizar conductas que, sin ser correctas, no lleguen a los motivos de expulsión del socio.

2. La valoración de la conducta sancionable y los días de expulsión irán de 1 a 30, previa decisión motivada por parte de la Junta Directiva.

3. La caducidad de las sanciones será de un año.

4. La acumulación de dos sanciones acarreará la expulsión de la Asociación.

EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN

Artículo XIV. Incumplimiento de los documentos rectores de la Asociación

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla de manera grave los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno, así como los Acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo XV. Incumplimientos graves

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

1. Las prohibiciones contenidas en el artículo XI del presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Falta de pago de tres mensualidades de la cuota social.
3. La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
4. No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
5. La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de asociado en la forma exigida en los Estatutos.

Artículo XVI. Procedimiento

1. El expediente de expulsión se inicia por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito al interesado con la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

2. Una vez cumplido este trámite, la Junta Directiva resolverá lo que proceda.

Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.

La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días.

3. En caso de estimarse las alegaciones del expedientado, se valorará en la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día.

El interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto.

Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión o no de expulsión. Para la efectividad del acuerdo de expulsión será necesaria la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes.

Acto seguido, se notificará al interesado lo que proceda.

4. En caso de expulsión, no se devolverá el importe de la cuota anual ni de las cuotas extraordinarias ya aportadas, independientemente del día, mes o año en que se produzca.

Para ser representado por otro socio en la asamblea general, se necesita una autorización.

OTRAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo XVII. Visitas

Solo los socios tendrán acceso a las instalaciones. También podrán visitar las instalaciones las personas que estén interesadas en ser socio, siempre que vengan avalados por otro socio, y una única vez, a fin de aclarar sus dudas sobre la admisión.

La asociación garantiza el anonimato de sus socios, los datos formarán parte del registro privado de la asociación, que únicamente será mostrado a las autoridades por orden de un juez o en un proceso judicial. Los socios bajo sanción de expulsión, no podrán hacer pública la identidad de los demás miembros de la asociación, excepto socios honorarios.

CONDICIONES DEL CULTIVO COLECTIVO PARA CONSUMO PROPIO

Artículo XVII. Ajuste a los Estatutos

En aplicación del apartado séptimo del artículo segundo de los Estatutos de la Asociación, sobre el abastecimiento de cannabis para el autoconsumo de sus socios dentro de los márgenes legales definidos por la jurisprudencia española y las resoluciones de la ONU, y como requisito imprescindible para su efectivo desarrollo, se plantea la posibilidad de emprender la actividad contenida en el apartado quinto del artículo tercero del mismo texto, referente a la actividad de cultivo compartido de cannabis para autoconsumo privado de los socios.

Artículo XVIII. Finalidad

La finalidad del cultivo compartido radica en evitar los riesgos del mercado ilegal mediante fórmulas que permitan el acceso de los socios a catas organolépticas de la planta de cannabis, con las debidas garantías de calidad, sin vulnerar las disposiciones legales aplicables al caso e impidiendo el acceso a terceras personas, no siendo objeto de este cultivo la promoción, el favorecimiento o la facilitación del consumo ilegal de ninguna de ellas.

Artículo XIX. Participación de los socios

1. Será absolutamente imprescindible haber adquirido la condición de socios para participar en el cultivo compartido.
2. Los socios participantes sostendrán los gastos de la actividad de forma proporcional a su participación en ella.
3. Cada socio participará en función de la previsión de uso que el mismo determine para cada periodo de cultivo.

Artículo XX. Previsión de consumo

1. El cultivo sólo alcanzará a cubrir el conjunto de las previsiones que los socios hayan realizado para cada periodo.

REGLAMENTO INTERNO DE COMPORTAMIENTO

2. El total de cada periodo de cultivo se dividirá entre el total de los socios participantes en este periodo atendiendo a la categoría concreta que a cada socio le corresponda según su previsión.

3. Por razones prácticas, las previsiones de uso de los socios quedarán asimiladas en categorías genéricas, proporcionales y correlativas con las respectivas cuotas de participación que se establezcan en función de los gastos previstos.

4. Los socios deberán informar sobre la variedad y cantidad deseada.

Los socios que aporten informes de su utilización terapéutica podrán pedir consejo a la Junta Directiva sobre la variedad y cantidad más apropiada para su patología.

5. Los socios que invoquen razones terapéuticas para su consumo podrán beneficiarse de una reducción en sus correspondientes cuotas, siempre que acrediten debidamente padecer una enfermedad susceptible de ser tratada con cannabis, para lo cual se presentará un dictamen facultativo que diagnostique alguna de las recogidas como tales en los boletines de la Asociación Internacional por el Cannabis como Medicamento.

Será la Junta Directiva la que acuerde el porcentaje de la reducción dependiendo del informe médico y del caso individual.

Artículo XXI. Periodo de cultivo

En principio se considera periodo de cultivo al mes natural, sin perjuicio de que puedan establecerse diferentes extensiones temporales en función de las circunstancias.

Artículo XXII. Medidas de seguridad sobre el cultivo

1. Se prestará especial atención a preservar su localización, imposibilitando el acceso a terceros y desarrollándose en un lugar conocido sólo por los miembros de la Junta Directiva.

2. Desde su plantación hasta la entrega en el local de sede de la Asociación, el cultivo será vigilado y salvaguardado las veinticuatro horas de cada día, con la presencia de una persona incluso durante los periodos nocturnos para el control de las medidas de seguridad, a fin de evitar hurtos e intervenciones.

Artículo XXIII. Entrega de la cosecha

La entrega de la cosecha se realizará siempre en el local de sede de la Asociación, respetando en todo momento del trayecto el Protocolo de Transporte acordado por la Asociación.

Artículo XXIV. Control de la producción

Se llevará un control del cultivo mediante un cuaderno, el cual será conservado como control de la producción y para el caso de que sea solicitado por las autoridades competentes.